

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2011, DE 1 DE ABRIL, DE MOVILIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

### **Artículo nuevo. Vehículos de movilidad personal (VMP) en centros de trabajo.**

Para favorecer la movilidad sostenible, los centros de trabajo habilitarán, en el plazo de un año a partir de la promulgación de esta ley, espacios específicos, seguros, protegidos y accesibles para el estacionamiento de los VMP de tipo A que pertenezcan a aquellos *trabajadores adscritos* al centro que lo soliciten. Se consideran VMP de tipo A los establecidos en la Instrucción 16/V-124 de la DGT.

En el caso de que no haya espacio suficiente en el centro de trabajo para atender todas las solicitudes mencionadas con anterioridad de estacionamiento de los VMP de tipo A (estimado a razón de las siguientes dimensiones, anchura x longitud x altura, por cada VMP: 0,60 x 1,00 x 1,20 m), se habilitarán, al menos, localizaciones para que los empleados dejen VMP plegados y embolsados, en el puesto o centro de trabajo, en un número que dependiendo del total de trabajadores del centro de trabajo sea igual a:

- De 1 a 5 trabajadores: 1 VMP.
- De 6 a 15 trabajadores: 3 VMP.
- De 16 a 50 trabajadores: 6 VMP.
- De 51 a 100 trabajadores: 12 VMP.
- De 101 a 200 trabajadores: 20 VMP.
- De 201 a 500 trabajadores: 35 VMP.
- Más de 500 trabajadores: 50 VMP.

Los VPM introducidos con este carácter de mínimos en el centro de trabajo, tendrán la condición de equipaje y se posicionarán siguiendo las normas o indicaciones del empresario titular del centro de trabajo. Estas normas podrán establecer, entre otras condiciones, otros tipos de VMP a los que se permite la entrada, sus dimensiones máximas, la posibilidad de contar con suministro de energía eléctrica para su carga y la forma de trasladarlos dentro del edificio. En todo caso, nunca obstruirán las vías de evacuación de los edificios en caso de emergencia.

Asimismo, los centros que deban disponer de un Plan de Autoprotección, conforme se establece en el RD 393/2017, incluirán estas normas en el Plan y en su programa de formación e información a todo el personal.

### **Artículo nuevo. Vehículos de movilidad personal (VMP) a bordo del transporte público.**

Las bicicletas plegadas y los patinetes eléctricos plegados, así como el resto de VMP de tipo A establecidos en la instrucción 16N-124 de la DGT, podrán viajar en los transportes públicos urbanos e interurbanos de piso bajo competencia de la Generalitat Valenciana. El operador podrá limitar el acceso de estos vehículos por motivos de seguridad o en episodios de muy alta ocupación. Estas limitaciones deberán figurar en su reglamentación interna y estar en los vehículos a la vista de los usuarios en el plazo de un año a partir de la promulgación de esta ley.

### **Artículo 102.3 ampliado.**

Se considerará infracción grave la inexistencia de reserva para el estacionamiento de bicicletas en viviendas, salvo en los supuestos de autopromoción en los que se considerará infracción leve. También será leve la oposición del empresario titular del centro de trabajo al acceso al mismo de los VMP mínimos establecidos.

## MOVILIDAD SOSTENIBLE